

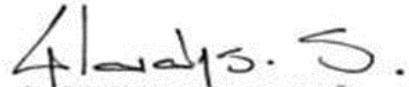


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00419	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superior del menor E.R.M representados legalmente por sumadre DIANA PATRICIA MONTOYA CASTRO	LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO	03/01/2023	LIBRA MANDAMIENTO
2	2022-00423	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA(ComisariodeFamilia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superiordelmenor CRISTIAN ALEJANDRO YEPES OSPINArepresentado legalmente por supadreANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO	03/01/2023	LIBRA MANDAMIENTO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 003						

[HOY 04 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, 03 (Tres) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Admisorio	Nro. 007
Radicado	05 3763184001 2022 00419 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor E.R.M representados legalmente por su madre DIANA PATRICIA MONTOYA CASTRO
Demandado	LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 30 de Agosto de 2017 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor E.R.M. representado legalmente por su madre DIANA PATRICIA MONTOYA CASTRO.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA PATRICIA MONTOYA CASTRO, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor E.R.M en contra del señor LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$14'750.907,00), por concepto de capital discriminado así:

a.) ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$11'658.956,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

- 1.) (\$640.000,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de septiembre a diciembre de 2017.
- 2.) (\$2'033.280,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2018., cada saldo de cuota mensual por valor de \$169.440,00.
- 3.) (\$2'155.272,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de enero a

diciembre de 2019, cada saldo de cuota mensual por valor de \$179.606,00.

- 4.) (\$2'284.584,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2020, cada saldo de cuota mensual por valor de \$190.382,00.
- 5.) (\$2'364.540,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2021, cada saldo de cuota mensual por valor \$197.045,00.
- 6.) (\$2'181.280,00) correspondiente al saldo del incremento de las cuotas atrasadas de enero a octubre de 2022, cada saldo de cuota mensual por valor de \$138.0035,00

b.) TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML

(\$3.091.951,00) correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

- 1- \$200.000,00 JUNIO de 2016
- 2- \$200.000,00 diciembre de 2016
- 3- \$214.000,00 junio de 2017
- 4- \$214.000,00 diciembre de 2017
- 5- \$226.840,00 junio de 2018
- 6- \$226.840,00 diciembre de 2018
- 7- \$240.450,00 junio de 2019
- 8- \$240.450,00 diciembre de 2019
- 9- \$254.877,00 junio de 2020
- 10- \$254.877,00 diciembre de 2020
- 11- \$263.797,00 junio de 2021
- 12- \$263.797,00 diciembre de 2021
- 13- \$292.023,00 junio de 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al señor LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda,

el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO identificado con C.C. 70.784.941, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor E.C.B., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado LUIS FERNANDO RUIZ PATIÑO identificado con C.C. 70.784.941.

#### NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a79ab89311775a3053fd74924fe9ba4cc335054ce7d494b4960b70b8e5fe10d**

Documento generado en 03/01/2023 02:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, 03 (Tres) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Admisorio	Nro. 007
Radicado	05 3763184001 2022 00423 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA(Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor CRISTIAN ALEJANDRO YEPES OSPINA representado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
Demandado	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 17 de SEPTIEMBRE de 2017 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor C. A. Y. O. representado legalmente por su padre ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA., actuando en calidad de representante legal de su hijo menor C.A.Y.O en contra de la señora MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$9'675.920,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$9'025.920,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:
- 1.) (\$1'908.000,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2018. Cada cuota mensual por valor de \$159.000
  - 2.) (\$2'022.480,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2019., cada cuota mensual por valor de \$168.540,00.
  - 3.) (\$2'143.824,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2020, cada cuota mensual por valor de \$178.652,00.

4.) (\$1'109.424,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de julio a diciembre de 2021, cada cuota mensual por valor de \$184.904,00.

5.) (\$1'842.192,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a septiembre de 2022, cada cuota mensual por valor \$204.688,00.

b.) SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$650.000,00) correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

1- \$130.000,00 junio de 2018

2- \$130.000,00 junio de 2019

3- \$130.000,00 junio de 2020

4- \$130.000,00 junio de 2021

5- \$130.000,00 junio de 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a la señora MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país a la señora MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO identificada con C.C. 39.456.700, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor C.A.Y.O., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre de la demandada MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO identificada con C.C. 39.456.700.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c13745ba0a5f8f59bb2fc5f6bc82a2400b9f27052fc5bfc0ce8acbbf5217ef**

Documento generado en 03/01/2023 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**